

2231/443

Alvarez

AUTO No. 6110

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que en operativo realizado por funcionarios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el día 17 de octubre de 2000, mediante Acta de Decomiso Preventivo No. 001790, decomiso preventivamente a la sociedad AGROCAMPO LTDA una especie de la fauna silvestre de nombre *Icotea* viva que se encontraba exhibida en un acuario para su comercialización.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, el día 30 de octubre de 2000, avisó que previa solicitud y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 dio inicio al trámite de las actuaciones administrativas ambientales en contra de AGROCAMPO LTDA.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso a través del Auto No.1153 del 21 de diciembre de 2000: *Formular al representante legal del Almacén AGROCAMPO LTDA, con instalaciones en la Avenida Caracas con Calle 74 de esta ciudad, el siguiente cargo: Tener en su poder para comercialización una especie de la fauna silvestre de nombre común Icotea; infringiendo con la conducta descrita en el artículo 85 del Decreto presidencial 1608 de 1978 y el artículo 2º. de la Resolución 126 de 1965.*





**AUTO No. Nº 6110**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 17 de enero de 2001, al señor José Anibal Cárdenas Peláez identificado con la cédula de ciudadanía No.10.241.496 de Manizales.

Que mediante escrito radicado 2001ER3428 del 31 de enero de 2001, la señora Nydia Esperanza Coy Monsalve identificada con la cédula de ciudadanía No.51.615.798 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad AGROCAMPO LTDA, presentó descargos dentro al Auto No. No. 1153 del 21 de diciembre de 2000.

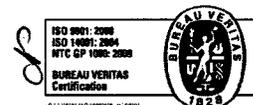
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1197 del 24 de agosto de 2001, resolvió: *Decomisar la especie faunística, denominada Icotea (T. Scripta) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente el 6 de septiembre del mismo año, a la señora Nydia E. Coy identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.798 de Bogotá.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.





**AUTO No. 6110**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

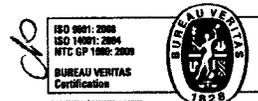
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

Que en virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a*





## AUTO No. 6110

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

*un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-00-2131, por cuanto una vez efectuado el correspondiente análisis de la documentación, se observó que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada AGROCAMPO LTDA. Por tanto este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que a través del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente- SDA a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Literal g) del artículo 8º. del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en el Director de Control Ambiental,, la función de: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.



AUTO No. **6110**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-2131 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con la sociedad comercial denominada AGROCAMPO LTDA y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **05 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
DM-08-00-2131.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana P. Ríos G. Expediente

